



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

10 de noviembre de 2015

**SISTEMA FINANCIERO, ASEGURADOR, BANCOS DE SEGUNDO PISO,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETA DE CRÉDITO,
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO,
FONDOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PENSIONES,
BURÓS DE CRÉDITO Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.055/2015

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1024 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 3 de noviembre de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos Varios:** literal a)... **RESOLUCIÓN GE No.1088/03-11-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que los numerales 1) y 2) del Artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, disponen que a la Comisión le corresponde dictar las normas que requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Auto SEGSE-PV-2924/2015 la Secretaría General de esta Comisión, trasladó el 21 de septiembre de 2015 a la Gerencia de Estudios y a la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, para el trámite legal correspondiente, nota del 3 de septiembre de 2015 suscrita por los Señores Martha María Salgado, en su condición de Directora Ejecutiva de REDMICROH y Raúl Sánchez, como Gerente General de Red KATALYSIS, mediante la cual solicitan sea eliminado el Artículo 3 de la Circular CNBS No.042/2015, que contiene la Resolución GE No.847/19-08-2015, sobre Educación Financiera en materia de Centrales de Riesgos manteniéndose el resto del articulado establecido, esto debido a que consideran sumamente peligroso, por el perfil de clientela que atienden las entidades de microfinanzas en zonas de alto riesgo de inseguridad, lo que puede originar hechos de violencia de parte del rechazado de créditos, hacia el funcionario o funcionarios de la entidad financiera que lo esté atendiendo y en lugar de ser una ayuda puede constituirse en un grave problema, por lo que consideran que lo expuesto en dicha circular, no beneficia y por ende no contribuye el objetivo de ampliar la inclusión financiera en la economía de nuestro país. De igual manera, en Auto SEGSE-PV-2927 la Secretaría General trasladó el 22 de septiembre de 2015 a la Gerencia de Estudios y a la





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, para el trámite legal correspondiente, nota del 8 de septiembre de 2015, suscrita por el Licenciado Roque Rivera Ribas, en su condición de Presidente de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), mediante la cual solicita la suspensión de la vigencia de la Resolución GE No.847/19-08-2015 y se les otorgue la oportunidad de encontrar con la CNBS la opción que logren los buenos objetivos de educar al cliente en beneficio de crear y mejorar una moral de crédito que todos desean. AHIBA manifiesta su preocupación al tener que poner por escrito, las razones por las cuales se está denegando un crédito y específicamente la obligación que según la referida normativa, tienen que llenar las razones cualitativas y cuantitativas que respalden la decisión de denegación de un crédito. Asimismo y de acuerdo a la opinión adversa de los abogados de sus bancos miembros, las razones son: 1) Violación de las políticas crediticias internas de los bancos y el derecho a denegar la extensión de un crédito a una empresa o persona natural; 2) La exposición legal a un juicio por delitos de calumnias, difamación o querellas de los solicitantes rechazados, al banco y/o funcionarios, por considerar que se les ha negado un derecho que les asiste; 3) Rechazo del solicitante a firmar el anexo que la CNBS requiere sea llenado, firmado y archivado por la Institución; 4) Posible aumento de la mora en las instituciones financieras al entregárseles información a un cliente que le permite ir a otra institución donde las razones de denegatoria no sean tomadas en consideración; 5) Responsabilidad a la institución de crédito de los errores que puedan cometer los burós de crédito privados en la información que les proporcionan. Ambas solicitudes son coincidentes en la importancia que tiene la educación al usuario financiero respecto a las centrales de riesgos y lo consideran de forma positiva para la bancarización y mejorar la moral crediticia de nuestro país.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Memorando GESCI-DT-045/2015 del 25 de septiembre de 2015, la Gerencia de Estudios emite Dictamen Técnico en los siguientes términos: 1) El propósito principal de la Resolución GE No.847/19-08-2015 es que las instituciones supervisadas coadyuven en la promoción de una adecuada y continua educación financiera en materia de centrales de riesgos y que el público en general, reconozca aspectos relevantes sobre su funcionamiento, así como, una mayor divulgación de los derechos y obligaciones de los deudores cuyas operaciones crediticias sean transmitidas a las centrales de riesgos que actualmente operan en el país; 2) La preocupación fundamental de las instituciones supervisadas respecto a la citada Resolución y que ha sido canalizada a través de sus gremios radica en lo dispuesto en el numeral 3, por cuanto se les requiere dejar evidencia escrita sobre los criterios cualitativos y cuantitativos que motivan el rechazo en el otorgamiento de un crédito a sus actuales y/o potenciales clientes y que debe ser firmada por estos como evidencia de que fueron informados. Los casos que más inquietan a dichas instituciones son aquellos en los cuales la denegatoria de créditos se deriva de información que recaban sobre la vinculación de personas ante delitos de lavado de activos y/o crimen organizado, que ponga en riesgo a la institución y a su personal; 3) El Artículo 182 de la Constitución de la República establece la garantía de **HABEAS DATA** que tiene como finalidad última, resguardar el honor, la imagen, la intimidad personal y familiar de toda persona por abusos en el manejo de datos o información que violentan sus derechos fundamentales. Dicho precepto Constitucional otorga a toda persona el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en base de datos de registros Públicos o Privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o suprimirla. Asimismo, el **HABEAS DATA** se ejerce sin poder ni formalidad alguna, verbalmente o por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación, en horas o días hábiles e inhábiles y libres de costas. En tal sentido, es vital que las instituciones supervisadas utilicen de manera diligente, fuentes de información fidedignas, actualizadas y verificables a fin de evitar afectar el buen nombre de las





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

personas. Este es un elemento sensible a tener en cuenta al momento de informar a las personas sobre las razones que motivan rechazos de operaciones crediticias, especialmente en aquellos casos donde los altos niveles de delincuencia que imperan en el país pueden poner en riesgo la seguridad e integridad física del personal de las instituciones supervisadas, por tal razón, es procedente reformar el numeral 3 de la Resolución GE No.847/19-08-2015. Por otra parte y derivado de consultas realizadas por instituciones supervisadas también es conveniente establecer plazos para el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución GE No.847/19-08-2015, por lo que se recomienda reformar el numeral 5.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que a la Comisión le corresponde resolver, de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 182 de la Constitución de la República; 394-H del Código Penal; 13 de la Ley sobre Justicia Constitucional; 6, 13, numerales 1), 2) 11), y 15), 14, numerales 4) y 8), 27 y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 4 y 34 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 4, 5, 114, numerales 1), 4) y 9), 49 y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Resolución No.60-2/99 emitida por el Banco Central de Honduras; Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros No.107/02-03-99, GE No.1075/16-07-2012, GE No.1768/12-11-2012, GE No.1769/12-11-2012, GE No.671/22-04-2013, GE No.821/13-05-2013, GE No.1047/11-06-2013, GE No.1544/19-11-2014 y GE No.847/19-08-2015;

RESUELVE:

1. Reformar el contenido de los numerales 3 y 5 de la Resolución GE No.847/19-08-2015 comunicada el 26 de agosto de 2015 en consecuencia, transcribir las mismas de la siguiente manera:

Numeral 3.

Las instituciones supervisadas facultadas para el otorgamiento de facilidades crediticias conforme Ley, deberán optimizar los mecanismos de comunicación ante un actual o potencial cliente, respecto de informarle sobre los criterios cualitativos y cuantitativos que justifican el rechazo en el otorgamiento de un crédito, especialmente harán énfasis en indicar a su cliente el nombre de la fuente (s) consultada (s) o nombre de la Central de Riesgos, nombre del acreedor, número de operación, fechas, saldos y días mora, considerados estos como datos relevantes que reflejan el deterioro en su comportamiento de pago.

Numeral 5.

Establecer como plazo máximo el 1 de diciembre de 2015 a efecto de que las instituciones supervisadas cumplan el numeral 1 y 3 de la Resolución GE No.847/19-08-2015 y el 31 de marzo de 2016 para que inicien el programa de educación financiera requerido en el numeral 4 de esta misma Resolución.

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.847/19-08-2015 comunicada el 26 de agosto de 2015.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Superintendencia de Valores y Otras Instituciones y la Superintendencia de Seguros y Pensiones a fin de que verifiquen el cumplimiento de la misma en sus inspecciones de campo. Adicionalmente se comunicará a la Dirección de Protección al Usuario Financiero como instancia administrativa de la Comisión, encargada de atender al público en general, entre otros, en materia de denuncias y reclamos respecto a información en centrales de riesgos, sean estas pública o privadas.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Asegurador, Bancos de Segundo Piso, Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF), Fondos Públicos y Privados de Pensiones, Burós de Crédito y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar la presente Resolución a la Fiscalía de Protección del Consumidor, para los efectos legales correspondientes.
6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVARE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General